

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda feneció el 24 de noviembre de 2020 a las 4:00 PM. y la parte demandante no presentó escrito alguno. Queda para proveer.

Palmira (V), Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2180
PALMIRA V., SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 2020- 00253 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 2124 de fecha 30 de Noviembre de la presente anualidad, este Despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSECARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de diciembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario